

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito. PROVEA. San José de Cucuta veintiséis (26) de junio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

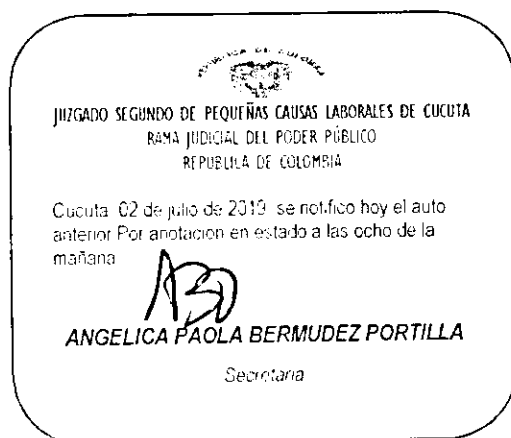
Se encuentra al despacho para aprobar la anterior liquidación de crédito allegada por el apoderado del demandante (fl.145-147), la cual no fue objetada, sin embargo previa verificación, se evidencia que esta se debe modificar de oficio de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., pues se evidencia que se tomó para liquidar los intereses ordenados como tasa mensual del 2.62% y no lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2017, que estableció una tasa del 6% anual, esto es 0,5% mensual, sobre el capital dispuestos en el Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.145 al 147) se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

- Por la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000), por concepto de capital correspondiente a las cuotas dejadas de pagar el día 31 de octubre, 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2016.
- Por la suma de setecientos setenta y cinco mil (\$ 765.000) por concepto de los intereses legales del 6% anual sobre el capital

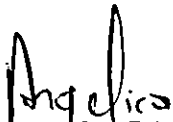
Notifíquese,


DIESO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito.

San José de Cucuta veintiocho (28) de junio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

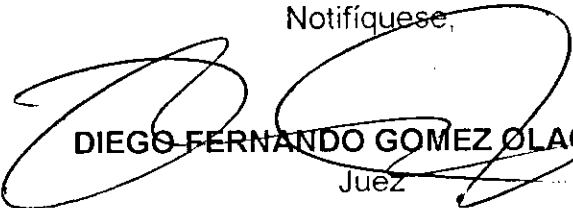
Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho para aprobar la anterior liquidación de crédito allegada por el apoderado del demandante (fl.102-104), la cual no fue objetada, sin embargo previa verificación, se evidencia que esta se debe modificar de oficio de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., pues se evidencia que se tomó para liquidar los intereses ordenados como tasa anual el 19, 6% y no lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2013, que estableció una tasa del 6% anual sobre el capital dispuestos en el Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.9-10) se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.528.000), por concepto de capital estipulado mediante acta de conciliación No 0247 emitida por el ministerio de trabajo el día 11 de febrero de 2013.
- Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINITOS VEINTE PESOS (\$ 519.520) por concepto de los intereses legales del 6% anual sobre el capital

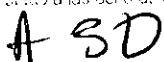
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

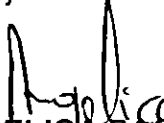
Cúcuta 02 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en el estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias
agregar oficio alegado por el juzgado primero civil municipal. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 28 de junio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria

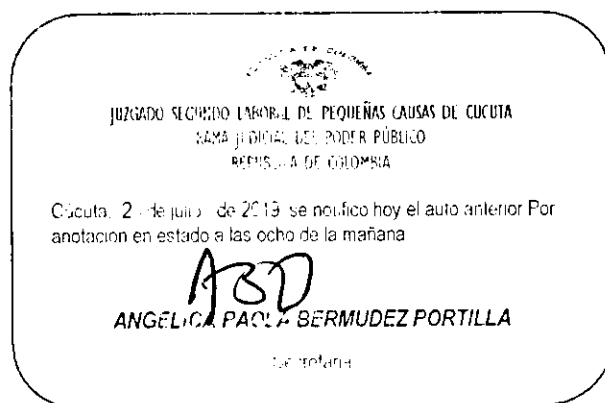


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Del oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal (fl 354), agréguese al expediente y póngase en conocimiento a las parte y así mismo ofíciase al dicho juzgado que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 08 de octubre de 2018.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Tutela Nro. 54 001 41 05 002 201900171 00
Desacato 2019-0063

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por parte de 472, el OFICIO No 2875,3151 y 3430, dirigidos al accionante mediante el cual se realiza la notificación de las actuaciones del incidente de desacato, siendo devuelto por motivos cerrado o numero desconocido, PROVEA.

San José de Cúcuta 26 de junio de 2019


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

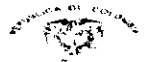


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

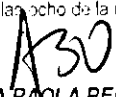
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 295 del C.G. del P., se ORDENA notificar por estado cada una de las actuaciones surtidas dentro del Incidente De Desacato No 2019-063 por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de abril de 2019, bajo el radicado NO 2019-171

Notifíquese y cúmplase,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 02 de julio de 2019 notifico hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria